senado sobre el artículo 7 de la ley sobre la colacion de grados, no pueden dejar ya duda ninguna sobre la legalidad de las asociaciones religiosas y sobre los derechos de los ciudadanos franceses que forman parte de ellas.

¡Se dirá que lo que se ha querido reconocer, discutiendo la ley de 1850 y rechazando el art. 7.º de la ley de 1880 era el derecho de enseñanza para los congregantes y no para las congregaciociones? Eso seria una sutileza inútil.

Cuando 30 jesuitas ó 30 domínicos, todos ciudadanos franceses, provistos de sus títulos y de sus diplomas de preceptores, se reuniesen en una casa en que recibieran alumnos, ¿cómo les impedireis que hiciesen todos reunidos lo que incon testablemente pueden hacer cada uno de ellos? De qué manera reconoceriais la congregacion en la reunion de cada uno de esos preceptores que ejercen todos un derecho civil garantizado por su diploma? ¿Por qué señal, si no es por el voto comun que les liga y que os seria preciso buscar hasta el fondo de su conciencia?

¿Les exigiriais, como se ha hecho otra vez, el juramento? ¿Pero, qué texto de ley, qué principio de derecho, os autoriza para imponerles ese juramento? ¿Pero, no han proclamado todas nues tras leyes, todas nuestras constituciones, desde

hace un siglo, que ese voto nada es con respecto á la sociedad civil, que ella no le reconoce ni le quiere reconocer? ¿No se vé, en fin, hasta donde se vá por esa pendiente, y cómo, sin que ninguna ley os lo permita, descendeis hasta el fondo de las almas para sorprender en ellas los secretos y para encadenar la libertad?

Una vez más, si la razon de estado lo quiere así, nada tenemos que decir. Pero el derecho, tal como existe hoy en Francia, nada tiene que hacer con semejantes designios.

En cuanto á esas palabras congregaciones no autorizadas ó reconocidas, se ha visto cuál es su sentido jurídico, y cómo un equívoco obstinado es el único que lo ha podido tergiversar.

Sin embargo, ese contrasentido grosero, es el que ha hecho más avances en el espíritu del público. y que tiene lugar de todo razonamiento y de toda razon en todo el que no quiere ni buscar, ni reflexionar ni aprender.

Es preciso repetirlo todavía y repetirlo sin cesar: es absolutamente falso que una congregación no autorizada o no reconocida, sea una asociación ilicita. Las congregaciones autorizadas o reconocidas son aquellas que han pedido y obtenido el privilegio de la existencia legal, es decir, el derecho de poseer, de adquirir, de vender,

de comprar, de recibir donaciones ó legados como congregacion, como sociedad, comó ente de razon, y como persona civil.

Las congregaciones no autorizadas, no reconocitas, y que no piden el ser, no son, colectivamente como sociedades, personas civiles; no pueden por este título ni comprar, ni vender, ni poseer, ni adquirir. Pero esto de ninguna manera impide á cualquiera de sus miembros, si son ciudadanos franceses, gozar como los demas de todos los derechos de la vida civil, especialmen te del derecho de vivir en comun, si ninguna ley particular lo impide, y del derecho de en señar, si las leyes expresas lo conceden.

Esto es, en efecto, lo que nosotros reclamamos para los religiosos de cualquiera órden y cua'quiera hábito, el derecho que pertenece á todos, el derecho de vivir reunidos libremente bajo la regla y bajo la disciplina que quieran seguir, miéntras que no cometan ningun acto impedido por la ley, el derecho de enseñar reunida ó separadamente miéntras que una decision de la autoridad no les prive legalmente del diploma y del título que la autoridad les confirió!

¡Los congregantes, se dice, no son ciudadanos porque obedecen á un gefe extranjero. Esto no es, bien se sabe, más que una declamación y un so fisma. Son ciudadanos porque pagan sus impuestos; son ciudadanos, porque son electores, voata y nombran los representantes del país; son ciudadanos porque pueden representarlo ellos mismos, y se ha visto, no ha mucho, á un religioso domínico sentarse en medio de una asamblea republicana, sin que nadie entonces se asombrara por ello,

¿Se teme que abusen de los derechos que reclaman? ¿De quién, á su vez, no pueden decir otro tanto las pasiones políticas? ¿Se me dirá que en lo sucesivo, no solamente los derechos cívicos, sino los derechos civiles de cada uno por el uso que pueda hacerse de ello? ¿De esta manera qué quedará de nuestras libertades, si llegando al poder, cada partido arranca de nuestros códigos algunas por temor de que sus adversarios puedan aprovecharse de ellas?

Se usará de los decretos con moderacion y se ejecutarán las leyes con mesura. Es comprometerse mucho; y aquién se atreverá á responder de ello? No se hace á voluntad, entrar un poco de libertad en la arbitrariedad y algo de arbitrariedad en la libertad. Las leyes, por otra parte, cuando existen no se compadecen, con esa mez cla, y se aplican igualmente á todo el mundo. Las

que solo pueden ejecutarse á medias, son leyes inciertas y que á nadie deben aplicarse.

Si las necesidades contingentes de la política deben violentar por algun tiempo los principios eternos del derecho, éstas páginas impotentes hoy, no se habrán, sin embargo, escrito en vano. Ellas quedarán como tantos otros trabajos de que son parte insignificante, como el testimonio necesario, como la protesta tranquila de la justicia contra los abusos que reprueba. Tal vez tambien afirmen en sus designios á todos aquellos que sin desalentarse por ninguna contrariedad, guardan, para trasmitirlo á la posteridad, el culto inalterable del derecho y el amor perseverante de la libertad.

Ed. Rousse.

TRADUCIDO EXPRESAMENTE PARA LA "VOZ DE MÉXICO."